

## LIMITACIONES DE BIENES GENERALES DE MEDI-CAL

### **PARTE 1: EL PROGRAMA DE LA SECCIÓN 1931(B) DE MEDI-CAL SOBRE LIMITACIONES DE BIENES GENERALES E INGRESOS PARA FAMILIAS DE BAJOS RECURSOS**

Los requisitos de bienes de Medi-Cal indicados en las páginas 1 y 2 de esta notificación son con el fin de proveer una vista general del programa.

- Este programa de Medi-Cal es para familias con niños despojados que tienen ingresos contables por debajo de los límites. (Vea la página 3 sobre cómo calcular los ingresos contables de la familia.)
- A un(a) niño(a) se le considera en desventaja cuando uno de los padres está: ausente del hogar, muerto(a), incapacitado(a) o desempleado(a).
- Los bienes de la familia no pueden exceder las cantidades que se indican a continuación, en base a los reglamentos principales que se enumeran en las páginas 1 y 2.

**NOTA: Medi-Cal pasa por alto los bienes para ciertas mujeres embarazadas y ciertos niños de hasta 19 años de edad. Para solicitar beneficios para ese programa, por favor pida una solicitud para enviar por correo, si todavía no tiene una. Si usted tiene (65 años o más), está ciego(a) o incapacitado(a), un(a) cónyuge institucionalizado con un (a) cónyuge que vive en la comunidad, que no desea Medi-Cal para sí mismo(a), o una familia o niño(a) que no cabe dentro de los reglamentos y límites del programa que se indican en las páginas 1, 2 y 3, pase a la página 4 para obtener información sobre otro programa de Medi-Cal (los ingresos no causarán que no reúna los requisitos bajo ese programa).**

Los bienes se definen como “bienes inmuebles” y “bienes personales.” Los “bienes inmuebles” son terrenos, edificios, casas móviles sujetas a impuestos como bienes inmuebles o caudales hereditarios en bienes raíces. Los “bienes personales” son cualquier clase de activo o bienes no activos, como por ejemplo, automóviles, joyas, acciones, bonos, cuentas en instituciones financieras, botes, camiones, remolques, pagarés, hipotecas y escrituras fiduciarias, etc. Los bienes que no se toman en cuenta al determinar su elegibilidad se les llama bienes “exentos” o “no disponibles.” Los bienes contables (bienes que no están exentos ni disponibles) se incluyen en la “reserva de bienes.” Sus bienes contables no tienen que exceder el límite de reserva de bienes. Cualquier cantidad por encima del límite de la reserva de bienes ocasionará que usted o su familia no reúna los requisitos para Medi-Cal. **A fin de reunir los requisitos para Medi-Cal, usted podría reducir sus bienes al límite de reserva de bienes, antes del fin del mes durante el cual esté solicitando Medi-Cal.**

**Si usted no puede reducir sus bienes al límite de bienes durante un mes, comenzando con el mes de la solicitud podrían aplicar los reglamentos de Principe v. Belshé.** Estos reglamentos permiten a los individuos gastar sus bienes de otra forma en exceso, retroactivamente en gastos médicos que reúnen los requisitos. Los gastos médicos que reúnen los requisitos son gastos médicos en los que se incurrió en cualquier mes y que no se pagaron durante el mismo mes, cuando había un exceso de bienes para el mes entero. La elegibilidad se otorgará comenzando con el mes de la solicitud, una vez que se haya proporcionado verificación al condado de que ese pago de esos gastos que reúnen los requisitos se ha hecho con los bienes en exceso.

A fin de reunir los requisitos para recibir Medi-Cal, sus bienes contables no pueden exceder los límites de reserva de bienes a continuación:

Número de Personas	Límite de Bienes
1	\$ 3,000
2	3,000
3	3,150
4	3,300
5	3,450
6	3,600
7	3,750
8	3,900
9	4,050
10 o más	4,200

## EXENCIONES DE BIENES DEL PROGRAMA DE LA SECCIÓN 1931(b)

- **Casa exenta.** La propiedad utilizada como hogar está exenta. Cuando un(a) solicitante o beneficiario(a) está temporalmente ausente de la casa por razones de enfermedad, empleo de temporada, visitas, condiciones climatológicas extremas, etc., la casa permanecerá exenta, si el/la solicitante o beneficiario(a) planea y parece estar en condiciones de regresar al hogar cuando estas circunstancias desaparezcan. Esto incluye las unidades de vivienda múltiples, cuando las unidades no pueden venderse por separado.
- **Bienes inmuebles que están a la venta.** Los bienes inmuebles que el propietario está esforzándose de buena fe a vender se considerarán que no están disponibles por un máximo de nueve meses.
- **Los bienes de ciertos individuos estarán exentos.**
  - ◆ La parte de bienes mancomunados y por separado de un(a) padrastro/madrastra que no es un(a) solicitante o beneficiario(a).
  - ◆ Los bienes personales exclusivos de un(a) niño(a) que no recibe Medi-Cal conforme al programa de la sección 1931(b), cuando la elegibilidad se está determinando para el resto de la familia conforme al programa de la sección 1931(b).
  - ◆ Los bienes que se consideran al determinar la elegibilidad de un(a) beneficiario(a) del SSI/SSP, aun cuando el/la solicitante o beneficiario(a) del programa de la sección 1931(b) los posea por separado.
- **Los vehículos motorizados.** Sus vehículos motorizados podrían estar exentos si se utilizan para:
  - ◆ Empleo por cuenta propia, utilizados en el trabajo (taxista, chofer de camiones, etc.), para fines de producción de ingresos, aunque solamente sea temporalmente o para viajes de larga distancia (que no sea el transporte diario) esencial para el empleo (agentes viajeros, trabajadores agrícolas migratorios que van de trabajo en trabajo, etc.) aun si están desempleados temporalmente.
  - ◆ Transportar a una persona incapacitada que viva en la casa.
  - ◆ Vivienda (solamente una puede estar exenta en esta base).
  - ◆ Transportar el abastecimiento principal de combustible/agua para el hogar.Otros vehículos motorizados no se contarán, si el valor justo en el mercado está por debajo de los \$4,650, o si el valor equitativo es menos de \$1,500.
- **Bienes que producen ingresos.** Los bienes personales que producen cualquier ingreso estarán exentos, aunque solamente produzcan ingresos en base temporal. Esto incluye pagarés, hipotecas, escrituras fiduciarias, contratos a plazos o convenios. Esto no incluye cuentas financieras no comerciales o documentos por los cuales hay dinero en efectivo cuando se pida.
- **Bienes personales utilizados en un comercio o negocio.**
- **Artículos del hogar y objetos personales** incluyendo televisiones, videograbadoras, computadoras y joyas.
- **Fondos de pensión o planes de pensión o KEOGH** que involucran una relación contractual con alguien que no vive en la casa con usted y quien no es uno de sus padres, madrastra, padrastro o cónyuge.
- **Todas las pólizas de seguro.**
- **Instrumentos musicales y artículos de recreo** incluyendo colecciones, pasatiempos, pistolas, etc.
- **Ganado, aves de corral o semillas.**
- **Artículos individuales de bienes personales que producirían fondos iguales o menores de una mitad de su límite de bienes, si se vendieran.**
- **Bienes contables equivalentes a la cantidad de beneficios que se pagan conforme a una póliza de seguro de atención a largo plazo, certificada por el estado.**
- **Artículos de sepultura, fideicomisos de sepultura irrevocables o contratos de sepultura pagados con anticipación irrevocables.**
- **Un fideicomiso de sepultura revocable o contrato de sepultura pagado con anticipación revocable con un valor de un máximo de \$1,500 por persona.**

## CÓMO CALCULAR SU ELEGIBILIDAD DE INGRESOS PARA EL PROGRAMA DE LA SECCIÓN 1931(b)

Para calcular si su familia podría reunir los requisitos desde el punto de vista de ingresos para el programa de la sección 1931(b), usted necesita determinar si los ingresos contables de Medi-Cal de su familia son menores que los límites de ingresos para el programa. Es posible que Medi-Cal no cuente todos los ingresos de su familia. Para calcular los ingresos contables de su familia, puede restar, de sus ingresos totales en bruto, las cantidades descritas en la lista a continuación que usted determine que podrían ser pertinentes a usted.

**\*NOTA: La lista enseguida no enumera todas las clases de ingresos que podrían restarse de los ingresos en bruto de su familia, cuando se determinan los ingresos contables de su familia. Los reglamentos que se enumeran enseguida se simplifican de los reglamentos que la oficina de Medi-Cal de su condado utilizaría. Como resultado, los ingresos contables que usted calcule podrían ser distintos de los ingresos contables reales, que la oficina de Medi-Cal de su condado calcularía y utilizaría para determinar si su familia reuniría los requisitos para el programa de la sección 1931(b).**

1. Si usted tiene su propio negocio que genera ingresos, calcule sus gastos mensuales promedio del negocio. Después, calcule el 40 por ciento de los ingresos anuales estimados de su negocio, y divídalos entre 12 para calcular un promedio mensual. Compare los gastos mensuales promedio de su negocio al 40 por ciento de los ingresos mensuales del negocio, y reste la cantidad más grande de estas dos cantidades de sus ingresos mensuales promedio de su negocio.
2. Reste \$90 de los sueldos mensuales de cada uno de los miembros de su familia (sueldos o salario de cualquier empleo). Solamente los miembros de la familia con sueldos reciben esta deducción. No reste estos \$90 de los ingresos no ganados como los Beneficios del seguro de desempleo o los pagos del seguro social.
3. Reste sus gastos mensuales de cuidado de niños de los ingresos ganados mensuales combinados de su familia. Hay límites en la cantidad de gastos para el cuidado de niños que puede restar. Usted puede restar sus gastos mensuales reales para el cuidado de niños hasta un máximo de \$200, si su niño(a) es menor de dos años de edad. Usted puede restar sus gastos mensuales reales para el cuidado de niños, hasta un máximo de \$175 si su niño(a) tiene dos años de edad o mayores.
4. Reste los ingresos de un(a) niño(a) (18 años de edad o menor) si él/ella está matriculado(a) en la escuela por lo menos medio tiempo.
5. Reste cualquier subvenciones, becas o préstamos estudiantiles que un(a) estudiante recibió de su colegio.
6. Una duodécima parte de su responsabilidad mínima de impuestos al fin del año podría restarse de los ingresos mensuales de las pensiones. (La responsabilidad mínima de impuestos al fin del año es la cantidad de sus impuestos que debería, si tomará todas las exenciones y deducciones de ingresos legalmente disponibles.)

Después de que haya restado de los ingresos en bruto de su familia cualquiera de las cantidades aplicables enumeradas en los números 1-5 anteriores, usted se queda con los ingresos contables **calculados\*** de su familia. Compare estos ingresos contables calculados con el límite de ingresos para el tamaño de su familia que se proporciona en el cuadro enseguida. Si los ingresos contables de su familia son menores que el límite de ingresos que se indica, hay una buena posibilidad de que su familia reunirá los requisitos desde el punto de vista de ingresos para el programa de la sección 1931(b).

Si los ingresos contables de su familia son mayores que el límite de ingresos que se indica, es posible que aún siga reuniendo los requisitos para otro programa de Medi-Cal que les permita a las familias reunir los requisitos a través del pago de un "deducible" mensual.

### LÍMITES DE INGRESOS PARA LOS SOLICITANTES DE LA SECCIÓN 1931(b), ABRIL DEL 2012\*

Tamaño de la Familia	Límites de Ingresos de la Sección 1931(b)
1	\$ 931
2	1,261
3	1,591
4	1,921
5	2,251
6	2,581
7	2,911
8	3,241
9	3,571
10	3,901**

\* Los límites de ingresos que se indican en este cuadro aumentarán en abril de cada año.

\*\* Agregue \$330 dólares por cada persona necesitada adicional mayor de 10 años.

**PARTE 2: LAS LIMITACIONES DE BIENES GENERALES DE MEDI-CAL PARA LAS FAMILIAS Y NIÑOS MENORES DE 21 AÑOS, PARA LOS ANCIANOS, LOS CIEGOS O LOS INDIVIDUOS INCAPACITADOS Y LOS INDIVIDUOS QUE RECIBEN CUIDADO A LARGO PLAZO**

**NOTA:** Medi-Cal no toma en cuenta los bienes de ciertas mujeres embarazadas y ciertos niños hasta la edad de 19 años. Por favor pregúntele a su trabajador(a) de elegibilidad. Para solicitar beneficios, por favor pida una solicitud para enviar por correo.

Este aviso informativo provee una vista general de los requisitos de bienes de Medi-Cal para todos los solicitantes y beneficiarios de Medi-Cal. Los bienes se definen como “bienes inmuebles” y “bienes personales.” Los “bienes inmuebles” son las tierras, edificios, casas móviles a las que se les imponen impuestos como bienes inmuebles, caudales hereditarios en bienes raíces, hipotecas, pagarés y escrituras fiduciarias. Los “bienes personales” son cualquier clase de valor activo o no activo, por ejemplo automóviles, joyas, acciones, bonos, cuentas en instituciones financieras, botes, camiones, remolques, etc. Los bienes que no se cuentan para determinar su elegibilidad se conocen como bienes “exentos” o “no disponibles.” Los bienes contables (bienes que no están exentos o no disponibles) se incluyen en la “reserva de bienes.” Sus bienes contables no tienen que exceder el límite de reserva de bienes. Cualquier cantidad en exceso del límite de reserva de bienes le ocasionará que usted y/o su familia no reúnan los requisitos para Medi-Cal. A fin de reunir los requisitos para Medi-Cal, usted puede reducir sus bienes al límite de reserva de bienes antes del fin del mes en el que usted esté solicitando Medi-Cal. Si usted no puede reducir sus bienes al límite de bienes para un mes que comience con el mes de la solicitud, vea la sección sobre “Excepción: *Principe v. Belshé*” en la página 6. Para reunir los requisitos para Medi-Cal, sus bienes contables no pueden exceder los límites reserva de bienes enseguida:

Número de Personas Cuyos Bienes se Consideran	Límite de Bienes
1	\$ 2,000
2	3,000
3	3,150
4	3,300
5	3,450
6	3,600
7	3,750
8	3,900
9	4,050
10 o más	4,200

**NOTA:** Cuando hay un(a) cónyuge institucionalizada con un(a) cónyuge que vive en la comunidad, se permite una cantidad adicional de bienes contables, y las joyas están exentas, independientemente de su valor. Vea la página 5 para obtener información adicional.

**EXENCIONES DE BIENES**

**Bienes Inmuebles**

**Bienes Personales**

- **Residencia principal.** La propiedad utilizada como una casa está exenta (no se cuenta al determinar la elegibilidad para Medi-Cal). Cuando un(a) solicitante o beneficiario(a) está ausente del hogar por cualquier razón, incluyendo la institucionalización, la casa permanecerá exenta, si el/la solicitante o beneficiario(a) pretende regresar a la casa algún día. Además, la casa continúa estando exenta si el/la cónyuge o pariente dependiente del/de la solicitante continúa viviendo en esta. El dinero que se reciba de la venta de una casa puede estar exenta por seis meses, si el dinero se utilizará para comprar otra casa.
- **Otros bienes inmuebles.** Hasta un máximo de \$6,000 o el valor del capital en los bienes raíces que no son comerciales (excluyendo la casa), hipotecas, escrituras fiduciarias u otros pagarés podrían estar exentos. A fin de recibir esta exención, la propiedad tiene que producir un ingreso anual del 6 por ciento del valor neto en el mercado o el valor nominal actual.
- **Bienes inmuebles utilizados en un negocio o comercio.** Bienes raíces utilizados en un comercio o negocio están exentos, independientemente de su valor capital y de si produce ingresos.
- **Un vehículo motorizado.**
- **Bienes personales usados en un comercio o negocio.**
- **Objetos personales.** Esto incluye ropa, reliquias, anillos de boda o de compromiso y otras joyas con un valor neto por debajo de los \$100.
- **Artículos para el hogar.**
- **IRAs, KEOGHs y otros planes de pensión relacionados con el trabajo.** Estos fondos están exentos si el familiar a cuyo nombre está no desea Medi-Cal. Si está a nombre de una persona que desea Medi-Cal y los pagos del capital y del interés se reciben, el saldo se considera que no está a la disposición y no se cuenta.
- **Fondos para entierro irrevocables o contratos de entierro pagados con anticipación irrevocables.**
- **Un fondo de entierro revocable o contrato de entierro pagado con anticipación revocable** con un valor de un máximo de \$1,500 más interés acumulado por persona.
- **Artículos para el espacio de la sepultura.**
- **Instrumentos musicales.**
- **Artículos de recreo** incluyendo televisores, videograbadoras, computadoras, pistolas, colecciones, etc.
- **Ganado, aves de corral o semillas.**
- **Bienes contables equivalentes a la cantidad de beneficios pagados bajo una póliza de seguro para la atención a largo plazo, certificada por el estado.**
- **Pólizas de seguro de vida.** Cada persona puede tener pólizas de seguro de vida con un valor nominal combinado de \$1,500 o menos, más interés y dividendos acumulados.

## LÍMITES DE BIENES PARA LOS INDIVIDUOS QUE ENTRAN O RESIDEN EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A LARGO PLAZO

**Si usted está SOLTERO(A)** y vive en un establecimiento de atención a largo plazo, tiene que tener \$2,000 o menos en su reserva de bienes.

**Si usted está CASADO(A) y AMBOS viven en un establecimiento de atención a largo plazo o de atención residencial, y ninguno de los dos ha solicitado Medi-Cal anteriormente**, sus bienes por separado más una mitad de los bienes mancomunados tienen que estar valuados en \$2,000 o menos. Su cónyuge que no solicita Medi-Cal puede retener todos sus bienes por separado, más una mitad de los bienes mancomunados. En esta situación, los cónyuges podrían estar en condiciones de acelerar la elegibilidad para Medi-Cal, conviniendo en dividir sus bienes mancomunados. El asesoramiento de un(a) abogado(a) que tenga conocimiento debe obtenerse antes de firmar esta clase de convenio.

**Si usted está CASADO(A) se le ingresa a un establecimiento de atención a largo plazo en o después del 30 de septiembre de 1989**, se espera que usted permanezca ahí por lo menos 30 días consecutivos, que solicite Medi-Cal en o después del 1° de enero de 1990 y que tenga un(a) cónyuge que viva en la comunidad, entonces su cónyuge que vive en la comunidad podría retener cierta cantidad de los bienes mancomunados y separados combinados. A esta cantidad se la llama la Concesión de Recursos de Cónyuge que Vive en la Comunidad (Community Spouse Resource Allowance—CSRA) y se calcula en base al día en que solicite Medi-Cal. Los aumentos entran en vigor el 1° de enero de cada año. La CSRA para el año 2012 es de \$113,640. El/la cónyuge institucionalizado(a) (el/la cónyuge en el establecimiento de atención a largo plazo) podría retener un máximo de \$2,000 adicionales de bienes contables.

El límite de la CSRA podría aumentarse si:

- El/la cónyuge que vive en la comunidad obtiene una orden del tribunal para su manutención, o
- A través de una audiencia imparcial se determina que las dos condiciones enseguida existen:
  - a. Se necesita una cantidad mayor de bienes para generar ingresos suficientes para aumentar los ingresos del/de la cónyuge que vive en la comunidad a la concesión mensual mínima de necesidades de mantenimiento (*minimum monthly maintenance needs allowance—MMMNA*). La MMMNA para el año 2012 es de \$2,841 al mes.
  - b. Se necesitan ingresos adicionales debido a circunstancias excepcionales que resultan en dificultades financieras.

**Por favor NOTE: Puesto que estos reglamentos afectan cuánto dinero puede retener un(a) cónyuge que viva en la comunidad para fines de la elegibilidad para Medi-Cal del/de la cónyuge institucionalizado(a), es posible que quiera consultar a un programa de servicios legales para personas de edad avanzada en su área, o a un abogado familiar particular con el programa de Medi-Cal para obtener más información sobre cómo le afecta la ley.**

### EVALUACIÓN

Un individuo institucionalizado o su cónyuge podría solicitar una evaluación de sus bienes, aun si el individuo institucionalizado no está solicitando Medi-Cal. Si le gustaría que se le completara una evaluación, tiene que hacer una cita en un departamento de asistencia pública del condado. A fin de completar la evaluación, usted necesitará traer comprobante de los valores de **todos** sus bienes inmuebles y personales. Este comprobante podría incluir cosas tales como tasaciones de impuestos del condado, estados de cuenta de cheques, libretas de cuentas de ahorros, órdenes del tribunal, estados de cuentas de corretaje, pólizas de seguro de vida, pólizas de pensiones anuales, documentos de fondos fiduciarios, contratos, convenios de arrendamiento, documentos de caudales hereditarios y/o documentos de personas autorizadas de instituciones financieras sobre los valores de cualquier bienes inmuebles o personales que le pertenecen a usted o a su cónyuge.

### REDUCCIÓN DE LOS BIENES PARA QUE ESTÉN DENTRO DE LOS LÍMITES DE BIENES

LA RESERVA DE BIENES TIENE QUE REDUCIRSE A UNA CANTIDAD EQUIVALENTE O POR DEBAJO DEL LÍMITE DE BIENES A MÁS TARDAR A FINES DEL MES ANTES DE QUE MEDI-CAL PUEDA APROBARSE PARA ESE MES.

La elegibilidad para Medi-Cal no puede aprobarse para un mes, a menos que los bienes contables estén por debajo del límite de bienes en algún momento durante el mes civil. Si no puede reducir sus bienes al límite de bienes para un mes, comenzando con el mes de la solicitud, vea la sección titulada “Excepción: *Principe v. Belshé*” en la página 6.

**Por ejemplo:** Un(a) solicitante de Medi-Cal cuyos bienes totales no exentos consisten de una cuenta de ahorros con un saldo de \$3,300 en un mes, tiene que reducir la cuenta de ahorros a \$2,000 en ese mes. En esta misma situación, cuando hay una pareja, la cuenta de ahorros tiene que reducirse a \$3,000. Si un(a) cónyuge institucionalizado(a) y un(a) cónyuge que vive en la comunidad tienen bienes combinados con un total de más de la CSRA más \$2,000 en un mes, la pareja necesitará reducir los bienes totales no exentos a o por debajo de la CSRA más \$2,000, para satisfacer los requisitos de bienes. El/la cónyuge institucionalizado(a) entonces tendrá por lo menos 90 días (más tiempo, si una orden del tribunal es necesaria) para completar el/los traspaso(s) de los bienes que se incluyen en la CSRA al/a la cónyuge que vive en la comunidad, bajando al/a la cónyuge institucionalizado(a) a los \$2,000, el límite de bienes para una persona. La CSRA actual para el año 2012 es de \$113,640.

Un(a) solicitante de Medi-Cal podría reducir sus bienes no exentos para caer dentro de los límites especificados en cualquier manera que él o ella elija, dentro del mes civil para el cual se solicite Medi-Cal. Un(a) solicitante que no está institucionalizado(a) no se considerará que no reúne los requisitos debido a un traspaso de bienes no exentos por menos del valor justo en el mercado, a menos que el individuo esté institucionalizado en un plazo de 30 meses de la fecha del traspaso. Un traspaso de bienes no exentos por menos del valor justo en el mercado es un cambio de propiedad de los bienes al regalar, vender o intercambiarlos de otra forma por menos de lo que los bienes valen.

**NOTA IMPORTANTE:** Si usted está solicitando como individuo institucionalizado o si a usted podría institucionalizársele en un plazo de 30 meses a partir de la fecha de un traspaso, los bienes no exentos traspasados por menos del valor justo en el mercado podrían resultar en un período de inelegibilidad para el nivel de atención en un centro de convalecencia bajo Medi-Cal.

Las siguientes son maneras de reducir los bienes no exentos sin incurrir en un período de inelegibilidad para el nivel de atención en un centro de convalecencia:

- Pagar facturas médicas
- Comprar muebles para la casa
- Pagar sobre la hipoteca de la casa
- Comprar ropa
- Hacerle reparaciones a la casa
- Pagar otras deudas
- Pagar su préstamo de automóvil
- Comenzar el proceso para liquidar bienes no activos como obtener el valor de rescate en efectivo de las pólizas de seguro de vida no exentas, poner la propiedad a la venta con un corredor agente cualificado, etc.
- Pedir prestado en contra de bienes en exceso para cubrir el costo de la atención médica o pedir al proveedor médico que fije un embargo en contra de la propiedad para cubrir el costo de la atención.

**Excepción: *Principe v. Belshé*** dispone que los individuos que no podían reducir sus bienes en exceso durante el mes de solicitud o algunos meses después durante el proceso de solicitud podrían gastar sus bienes **retroactivamente** en gastos médicos autorizados. Los gastos médicos autorizados con gastos médicos en los que se incurrió en cualquier mes, y que no se pagaron durante el mismo mes en que había bienes en exceso para el mes entero. La elegibilidad se otorgará, como cuando se reúnen los requisitos de otra manera, después de que se haga el pago de esos gastos médicos autorizados, con los bienes en exceso, y se proveada al condado la prueba del pago.

#### **TRASPASOS DE BIENES EXENTOS**

El traspaso de bienes exentos en cualquier momento (bienes que no se cuentan) no resultará en un período de inelegibilidad, siempre y cuando los bienes se habrían considerado exentos al momento del traspaso. Esto incluye un traspaso de bienes, a menos que el dinero se vaya a utilizar para comprar otra casa en un plazo de seis meses. Además, cualquier dinero que se reciba de la venta de otros bienes exentos se contará como bienes.

#### **TRASPASOS DE BIENES NO EXENTOS**

Un(a) solicitante institucionalizado(a) o alguien que ya esté recibiendo Medi-Cal que esté institucionalizado(a) en un plazo de 30 meses de la fecha del traspaso podría no reunir los requisitos debido a un traspaso de bienes no exentos por menos del valor justo en el mercado. Los bienes no exentos pueden traspasarse sin incurrir en un período de inelegibilidad si los bienes se traspasan a:

- El/la cónyuge (o a otro con el único beneficio del/de la cónyuge) o a
  - Un(a) niño(a) del individuo institucionalizado que esté ciego o incapacitado permanente y totalmente.
- O si
- Se pretendía traspasar los bienes al valor justo en el mercado por algo de igual valor, o
  - Los bienes no se traspasaron para establecer la elegibilidad de Medi-Cal, o
  - Un período de inelegibilidad para el nivel de atención en un centro de convalecencia ocasionaría dificultades innecesarias.

Un traspaso de la antigua casa no exenta a alguien que se indique a continuación o el traspaso de bienes exentos a alguien no resultará en un período de inelegibilidad para el nivel de atención en un centro de convalecencia, si los bienes se regalaron, vendieron o de otra forma se intercambiaron por menos del valor justo en el mercado. Si la antigua casa no exenta se traspasa por menos del valor justo en el mercado a otros individuos u otros bienes no exentos se traspasan por menos del valor justo en el mercado, entonces el traspaso podría ocasionar un período de inelegibilidad para el nivel de atención en un centro de convalecencia. El período de inelegibilidad podría durar de 1 a 30 meses. Este período de inelegibilidad se basa en el valor no compensado de los bienes (la cantidad en dólares de la compensación que no se recibió) dividida entre la tasa promedio a nivel estatal para la atención en un centro de convalecencia que se paga de manera particular. La tasa de pago particular promedio a nivel estatal para el año 2012 es de \$7,092 al mes.

**Por ejemplo:** Supongamos que un individuo institucionalizado reduce los bienes al traspasar \$24,000 en bienes en exceso a un hijo o hija como regalo. Él/ella no reuniría los requisitos para el nivel de atención en un centro de convalecencia puesto que el individuo no recibió nada en el valor justo en el mercado a cambio por el regalo. Supongamos que la tasa promedio a nivel estatal para la atención en un centro de convalecencia pagada particularmente es de \$3,000. Este individuo institucionalizado no reuniría los requisitos para el nivel de atención en un centro de convalecencia durante ocho meses, a partir del mes del traspaso (\$24,000 divididos entre la tasa promedio de pago particular de \$3,000). El individuo institucionalizado seguiría reuniendo los requisitos para todos los otros servicios de Medi-Cal.

#### **TRASPASO DEL HOGAR PERMANENTE NO EXENTA POR UN INDIVIDUO INSTITUCIONALIZADO QUE NO RESULTA EN UN PERÍODO DE INELEGIBILIDAD**

El traspaso de la casa exenta **no resultará** en un período de inelegibilidad. Un traspaso de la antigua casa no exenta **tampoco resultará** en un período de inelegibilidad, si las escrituras de la casa se traspasan a:

- El/la cónyuge, o
- Un(a) niño(a) menor de 21 años de edad, o
- Un(a) niño(a), independientemente de la edad, que esté ciego(a) o total y permanentemente incapacitado(a), o
- Un hijo o hija que no se indique anteriormente, que viva en la casa durante los dos años inmediatamente precedentes a la fecha de ingreso del individuo institucionalizado, y que provee cuidados que le permiten a ese individuo vivir en el hogar, en lugar de vivir en una institución o establecimiento, o
- Un(a) hermano(a) que tiene intereses de capital en la casa y que vive en la casa durante un año, inmediatamente precedente a la fecha en que al individuo institucionalizado se le ingresaron al establecimiento o institución.

Antes de solicitar un período de inelegibilidad para el nivel de atención en un centro de convalecencia, el condado tiene que determinar si existen dificultades innecesarias. Cada vez que un traspaso resulte en un período de inelegibilidad, el individuo que no reúne los requisitos tiene el derecho a solicitar una apelación a través de una audiencia imparcial. La forma para presentar una solicitud está en el reverso de la Notificación de Acción interrumpiendo, negando o limitando la elegibilidad de Medi-Cal.